



**ÁGATA ARIANE LÓPEZ SANTANA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LEZA,
TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.**

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se adoptó, con la salvedad del artículo 206 del ROFRJ, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, entre otros, el siguiente acuerdo:

“SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LA CUADRILLA DE RIOJA ALAVESA SOBRE LA RECOGIDA Y EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En el artículo 12, 5º y 6º de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados se indica expresamente:

5. *Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:*

a) *Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.*

b) *El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

c) *Las Entidades Locales podrán:*

1.º *Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.*

2.º *Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.*

3.º *A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.*

4.º *Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.*

6. *Las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.*

Por su parte, el artículo 17, 3º añade:



3. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las Entidades Locales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

El artículo 21, 3º y 4º establecen, por su parte:

3. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior. Podrá recogerse más de un material en la misma fracción siempre que se garantice su adecuada separación posterior si ello no supone una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.

4. Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

En el ámbito de la legislación ambiental del País Vasco, no sólo hemos de mencionar la regulación establecida por la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente, sino además, la incluida en la Ley 2/2016 de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, la LIL). En efecto, el artículo 17 de la citada norma legal establece las competencias propias de los municipios incluyendo un apartado 17 del siguiente tenor literal:

17) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El artículo 2, 2º de la LIL establece que "los servicios públicos locales serán prestados preferentemente por el municipio, en cuanto instancia dotada de legitimidad democrática directa".

No obstante lo anterior, prevé que por razones de eficiencia y eficacia, dichos servicios sean prestados por entidades locales constituidas por los propios municipios o, en su párrafo 3º por otras entidades locales de acuerdo con lo que se regule por medio de normas forales de los Territorios Históricos. En todo caso, dispondrán de las potestades previstas en la legislación básica de régimen local.

Asimismo, el artículo 93 de la LIL establece que "En aquel/os supuestos en los que no fuera posible la prestación de los servicios por las entidades locales, bien por razones de viabilidad o bien por razones de eficiencia o eficacia, serán prestados, siempre que fuera posible, por otra entidad local de que la formen parte dichas entidades locales (por ejemplo, cuadrillas o mancomunidades)".

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece los supuestos en los que se requiere la mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos. Entre dichos supuestos, la letra h) incluye



"Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente".

Por todo ello, el Pleno, tras las deliberaciones oportunas, acuerda por unanimidad:

Primero.- Delegar en la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa los siguientes servicios pertenecientes al Servicio General de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y en los términos en los que se detallan en el presente acuerdo:

a) SERVICIOS DELEGADOS.

Con carácter general los relativos a los residuos municipales, incluyendo dentro de esta definición los residuos domésticos que corresponde a aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los asimilados generados por la actividad propia del comercio y similares:

	Recogida de la fracción resto.
	Recogida selectiva de la fracción envases ligeros.
	Recogida selectiva de la materia orgánica.
	Gestión de puntos de compostaje.
	Recogida selectiva del papel cartón.
	Recogida selectiva de vidrio.
	Recogida selectiva del textil y otros residuos reutilizables.
	Recogida selectiva en mercadillos, fiestas patronales y otros eventos.
	Recogida de muebles, enseres y otros.
0	Gestión de residuos procedentes de la limpieza viaria. Recogida de residuos de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
1	Recogida de animales domésticos muertos abandonados en la vía pública.
2	Recogida de vehículos abandonados en la vía pública.
3	Recogida selectiva de aceite vegetal usado de origen doméstico.
4	Gestión de los Puntos Limpios Rurales
4	Servicio de cuya recogida, transporte y almacenamiento corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial reguladora y no queden expresamente exceptuados mediante el presente acuerdo.

b) FACULTADES DELEGADAS

Se transfiere a la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa todas y cada una de las competencias y potestades precisas para la prestación y gestión de los servicios básicos y complementarios indicados en el apartado a) de este acuerdo, incluyendo, en todo caso, recogida, transporte y tratamiento posterior. Además de lo anterior, y considerando la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa como entidad local definida en el artículo 2º d) de la LIL, la misma ostenta personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluirán las delegaciones previstas en el presente artículo.



En particular, y considerando las características peculiares del presente servicio, se incluyen entre las potestades delegadas las siguientes:

- a) Elaboración de programas de prevención y de gestión de los servicios que son objeto de delegación.
- b) Reglamentación de prestación y uso del servicio y la consiguiente potestad sancionadora.
- c) Prestación de los servicios por cualquiera de las formas de gestión de los mismos, directa o indirecta a través de las modalidades previstas en la legislación sobre contratación administrativa. No obstante lo anterior, no se incluye en esta delegación la creación de entidades o sociedades instrumentales.
- d) Representación del Ayuntamiento de Leza en materia de gestión de los servicios delegados ante cualquier entidad pública o privada (relaciones ante otras instituciones, solicitud de subvenciones, etc.).
- e) Llevar a cabo todas las adquisiciones y demás operaciones financieras precisas para el cumplimiento de sus fines.
- f) Aprobación anual de las Ordenanzas Fiscales incluyendo la correspondiente a la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la recaudación de la misma.
- g) Comunicación, sensibilización y análisis de los servicios delegados.

Segundo.- La delegación incluida en el apartado primero de esta parte dispositiva se determina por tiempo indefinido, salvo imposibilidad excepcional e imprevisible sobrevenida que exija la reversión del servicio al Ayuntamiento de Leza o surjan otras circunstancias excepcionales.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por la Sra. Alcaldesa, en **Leza, a doce de noviembre dos mil dieciocho.**

Vº Bº

La Alcaldesa,



Fdo.: D.ª. Inmaculada Laredo Fuertes

La Secretaria,

Fdo. D.ª. Ágata Ariane López Santana